

**REGLAMENTO DEL TURNO DE COLEGIADOS PARA LA COOPERACIÓN**  
**CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y**  
**OTROS ENCARGOS PROFESIONALES**

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA**

El Turno de Colegiados para la Cooperación con la Administración de Justicia y Otros Encargos Profesionales, en adelante **TURNO DE COLEGIADOS**, es un Servicio especializado, de carácter técnico, creado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid para sus colegiados, en cumplimiento y desarrollo de lo que dispone el Artículo Quinto, en sus letras g) e i) de la Ley de Colegios Profesionales, el Artículo 5 apartado 2, letra e) y apartado 3, letra j) de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General y los Artículos 6, 5) y 31, 13) de sus Estatutos Particulares. Depende orgánicamente de la expresada Junta de Gobierno y funcionalmente de su Secretario, a quien corresponde su control.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO**

El **TURNO DE COLEGIADOS** abarca preferentemente el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y comprende la Comunidad Autónoma de Madrid y parte de las Comunidades Autónomas de Castilla - La Mancha y Castilla y León, quedando a la libre decisión del colegiado inscribirse en todos o en alguno de los mencionados ámbitos territoriales de actuación.

### **ARTÍCULO 3. FINES**

El presente Reglamento tiene como finalidad recoger y sistematizar la regulación del Servicio del **TURNO DE COLEGIADOS** actualmente existente, en el ámbito de la cooperación con la Administración de Justicia, con las Administraciones tanto Central como Autonómicas, ante el Registro Mercantil y de la Propiedad, otros Organismo Públicos o Privados y con los particulares en general, persiguiendo para ello, a través de las actuaciones que la Junta de Gobierno del Colegio considere oportunas, lo siguiente:

- a) Prestigiar la imagen pública del Ingeniero Industrial colegiado ante la Sociedad.
- b) Garantizar la rapidez y objetividad en las designaciones de los Ingenieros Industriales colegiados, inscritos en las distintas especialidades y ámbitos de actuación.
- c) Fomentar, potenciar y actualizar la cualificación profesional de los Ingenieros Industriales colegiados inscritos, así como el nivel de calidad de sus trabajos, mediante la celebración periódica de cursos y seminarios.
- d) Favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.
- e) Promover las acciones necesarias encaminadas a optimizar el ejercicio profesional de sus miembros y la justa remuneración de sus trabajos.
- f) Colaborar con los demás Colegios Oficiales, ya sean de Ingenieros Industriales o de otras titulaciones, así como con toda clase de Organismos e Instituciones, para la consecución de los anteriores fines.

### **ARTÍCULO 4. FUNCIONES**

Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio del **TURNO DE COLEGIADOS**, tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar las listas de los colegiados adscritos en las modalidades de Designación a Particulares e Inspecciones Técnicas de Edificios, formándolas según el orden de antigüedad de su inscripción, las distintas especialidades y los ámbitos territoriales de actuación.

- b) Elaborar alfabéticamente las listas de los colegiados adscritos en las modalidades de Peritos Judiciales, Peritos Terceros para la Delegación de Hacienda de Madrid y Peritos Terceros para la Comunidad de Madrid.
- c) Designar al Ingeniero Industrial colegiado que corresponda, inscrito en las modalidades de Designación a Particulares e Inspecciones Técnicas de Edificios, siguiendo el orden de antigüedad según su última designación.
- d) Designar por sorteo en el mes de diciembre de cada año, en las Listas de Peritos Judiciales, Peritos Terceros para la Delegación de Hacienda de Madrid y Peritos Terceros para la Comunidad de Madrid, la letra del alfabeto que, correspondiendo al primer apellido, iniciará para el año siguiente la Lista de los colegiados inscritos en cada una de ellas, remitiéndolas posteriormente a estos Organismos, que serán los que procedan a las designaciones.
- e) Colaborar con los demás Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales o de otras titulaciones, así como con toda clase de Organismos e Instituciones, para la elaboración de la normativa básica de los Turnos de Colegiados, procurando su armonización e impulsando su desarrollo y divulgación.
- f) Colaborar con las instituciones judiciales y aquellas otras a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, procurando la mejora de la práctica judicial, así como la de la figura e intervención del Perito experto independiente.
- g) Prestar a sus miembros cuanta asistencia se estime que puede contribuir a mejorar su actividad profesional y establecer recomendaciones técnicas para el desarrollo de la misma.
- h) Preparar los informes que en materia del **TURNO DE COLEGIADOS** le fuesen solicitados.
- i) Promover e impulsar acciones tendentes a impedir el intrusismo profesional.

## **CAPÍTULO II.**

### **ACCESO AL TURNO DE COLEGIADOS**

#### **ARTÍCULO 5. ACCESO**

Podrán acceder al **TURNO DE COLEGIADOS** todos los Ingenieros Industriales que se encuentren adscritos en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 6. REQUISITOS**

1.- Podrán solicitar su inscripción aquellos colegiados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- b) Haber realizado un curso específico en la materia, para acceder a la modalidad de Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE).
- c) Haber realizado el curso que la Junta de Gobierno del Colegio pueda exigir para cada modalidad del **Turno de Colegiados** o especialidad dentro de ellos.
- d) Justificar su experiencia en las especialidades en que haya solicitado su inscripción, aportando C.V. detallado y firmado de las mismas.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y demás obligaciones corporativas y estatutarias.
- f) Acreditar la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al ejercicio profesional de Ingeniero Industrial.

2.- No podrán solicitar su inscripción:

- a) Los colegiados que estén suspendido provisionalmente en el ejercicio de la profesión.
- b) Los colegiados que estén sancionados por acuerdo de la Junta de Gobierno, por la comisión de falta grave o muy grave, mientras la misma no sea revocada o cumplida y rehabilitada.
- c) Los colegiados que hayan sido sancionados dos o más veces por la comisión de faltas graves o muy graves, aún cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en

aquellos supuestos en que por el número o entidad de las infracciones cometidas no se acredite, a juicio de la Junta de Gobierno según resolución motivada, la debida probidad para pertenecer al **Turno de Colegiados**.

## **ARTÍCULO 7. ADMISIÓN**

1º.- Corresponde a la Junta de Gobierno u Órgano en que delegue, la admisión de los colegiados que, reuniendo las condiciones contenidas en el presente Reglamento, lo soliciten mediante el formulario establecido al efecto, con los requisitos que se consignan y dentro del tiempo señalado en el artículo 12.

2º.- La denegación de la solicitud de admisión será motivada y contra ella cabrá el recurso que en la misma se indique.

## **CAPÍTULO III.**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

## **ARTÍCULO 8. DERECHOS**

Son derechos de sus miembros:

- a) Figurar en las listas de los Ingenieros Industriales pertenecientes al **TURNO DE COLEGIADOS**, en las especialidades y ámbitos territoriales de actuación en que figuren inscritos.
- b) Ser designado para la realización de trabajos, siguiendo el orden de antigüedad de su última designación.
- c) Participar en las actividades formativas que programe la Junta de Gobierno, en las condiciones que fije para los miembros del **TURNO DE COLEGIADOS**.
- d) Recibir la información y documentación que se emita para este Servicio.
- e) Hacer constar su pertenencia al mismo, en su correspondencia y demás documentación profesional, siempre que haga referencia a la Especialidad y ámbito territorial en que estén inscritos.
- f) Percibir por su trabajo una remuneración justa.

## **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES**

Son obligaciones de sus miembros:

- a) Aceptar las designaciones que les correspondan dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, salvo caso de fuerza mayor, que deberá ser debidamente alegado en el mismo plazo.
- b) Ponerse en contacto inmediato con el cliente
- c) Llevar a cabo con la mayor diligencia los trabajos que les correspondan, finalizándolos aún cuando solicite la baja en el **Turno de Colegiados**, siempre que continúe en el ejercicio de la profesión y la baja no sea por enfermedad debidamente acreditada.
- d) Presentar a visado del Colegio los trabajos realizados.
- e) Asistir a los cursos de actualización que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- f) Cumplimentar dentro de plazo las comunicaciones que reciba
- g) Encontrarse debidamente asegurado.
- h) Comunicar cualquier variación en los datos que deban figurar en su inscripción como miembro del **TURNO DE COLEGIADOS**.
- i) Cumplir los requisitos establecidos por la legislación para el ejercicio de la profesión por cuenta propia.
- j) Ejecutar personalmente el encargo profesional para el que ha sido designado y ha aceptado que, en ningún caso, podrá traspasar o delegar en otro colegiado.

## **ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES**

Corresponde exclusivamente al colegiado la responsabilidad que pueda derivarse, tanto por su aceptación en la designación de un trabajo, como por el debido cumplimiento del mismo.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPOSICIÓN, INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 11. - COMPOSICIÓN**

El **TURNO DE COLEGIADOS** está formado por las siguientes modalidades:

1. - Peritos Judiciales
2. - Peritos Terceros para la Delegación de Hacienda de Madrid
3. - Peritos Terceros para la Comunidad de Madrid
4. - Designaciones a Particulares.
5. - Inspecciones Técnicas de Edificios (ITE)

#### **ARTÍCULO 12. - INSCRIPCIÓN**

Los colegiados que reuniendo las condiciones señaladas en este Reglamento, estén interesados en figurar inscritos en las diferentes modalidades del mismo, habrán de proceder de la siguiente forma:

PERITOS JUDICIALES, PERITOS TERCEROS PARA LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MADRID Y PERITOS TERCEROS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, deberán formalizar su alta o, en su caso, confirmarla, en la que elijan, antes del día 30 de noviembre de cada año, fecha en que se procederá al cierre de cada lista, para su envío a cada organismo y serán las que surtirán efectos oficiales para la anualidad siguiente.

DESIGNACIONES A PARTICULARES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS, se formalizará el alta en cualquier momento.

### **ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DE MATERIAS**

En la modalidad de Designaciones a Particulares será imprescindible que al tiempo de materializar el alta, el colegiado determine las materias en las que se considera con competencia y experiencia suficientes, para realizar con la debida idoneidad los trabajos que le sean asignados, a cuyo fin deberá señalar un máximo de siete, de entre las siguientes:

- ✓ Aparatos a presión
- ✓ Ascensores
- ✓ Legalización de actividades y Protección contra Incendios
- ✓ Maquinaria Industrial
- ✓ Medio Ambiente
- ✓ Motores Térmicos
- ✓ Climatización, Frío Industrial y Energía Solar
- ✓ Construcción y Urbanismo
- ✓ Depuración de Agua, Saneamiento, Fontanería y Gas
- ✓ Dictámenes y peritajes en general
- ✓ Electricidad (Alta, Baja, Iluminación)
- ✓ Electrónica y Telecomunicaciones
- ✓ Energía Nuclear
- ✓ Instalaciones Radioactivas
- ✓ Propiedad Industrial, Patentes y Marcas y Homologaciones
- ✓ Informática y Seguridad Informática
- ✓ Vehículos e ITV
- ✓ Organización Industrial
- ✓ Química
- ✓ Seguridad y Salud
- ✓ Fonometría y Vibrometría
- ✓ Valoraciones y Seguros

### **ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO**

El **TURNO DE COLEGIADOS** de DESIGNACIONES A PARTICULARES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS, se formará según el orden de inscripción en él de los colegiados, siendo designado cada vez el que se encuentre el primero.

La atribución de un trabajo determinará el paso del colegiado designado al último lugar de la lista.

Si el colegiado designado no pudiera ser localizado o siéndolo no aceptara el trabajo sin causa justificada dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, pasará también a ocupar el último lugar de la lista.

En el caso de que el cliente cancelara la solicitud de Turno realizada, el colegiado que hubiera sido asignado quedará situado el primero de la lista.

La falta de acuerdo del colegiado con el cliente, salvo causa justificada de carácter excepcional, dará lugar al paso de aquél al último lugar de la lista.

Las nuevas inscripciones se anotarán en el último lugar de la lista correspondiente de la especialidad o modalidad solicitada, en el día de formalizar su inscripción.

## **CAPÍTULO V**

### **BAJA EN EL TURNO DE COLEGIADOS**

#### **ARTÍCULO 15. CAUSAS**

La pérdida de la condición de colegiado llevará aparejada la baja automática en el **TURNO DE COLEGIADOS**.

Además, será motivo suficiente para causar baja en el mismo, la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

- 1) A petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tenga pendiente de cumplimiento alguno de los trabajos para los que hubiere sido designado.
- 2) Por fallecimiento o incapacitación.
- 3) Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los Estatutos Generales o Particulares del Colegio.

- 4) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en los Estatutos del Colegio.
- 6) Por no presentar a visado del Colegio el trabajo o Informe para el que hubiere sido designado.
- 7) Por no renovar el alta en el plazo marcado.
- 8) Por no presentar en plazo la documentación que le fuere requerida.
- 9) Por no acreditar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas,
- 10) Por no aceptar tres o más designaciones en el curso de un año, sin que concurra causa justa.
- 11) Por no ejecutar los trabajos con la debida corrección técnica.

#### **ARTÍCULO 16.- TRAMITACIÓN BAJA DEFINITIVA DEL TURNO DE COLEGIADOS. REINCORPORACIÓN.**

1º) Corresponde a la Junta de Gobierno tramitar y resolver el expediente de baja definitiva en el Turno de Colegiados, pudiendo interponerse contra la resolución que se adopte, los recursos previstos en los Estatutos del Colegio.

Cuando el hecho constitutivo de la baja definitiva en el Turno de Colegiados, sea además una conducta tipificada en los Estatutos como falta y, en consecuencia, sancionable por la Junta de Gobierno, se tramitará a la vez expediente disciplinario de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos del COIIM.

El expediente de baja definitiva se iniciará por acuerdo tomado por mayoría por la Junta de Gobierno, quien designará a un Instructor y a un Secretario.

Designados los cargos, se dará traslado al colegiado del acuerdo de apertura de expediente de baja definitiva en el Turno de Colegiados, informándole de los siguientes extremos:

1. Causa motivo por la cuál se tramita la baja definitiva en el Turno de Colegiados.
2. Nombramiento de los cargos de Instructor y Secretario del expediente.
3. Concesión de un plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción, para que presente escrito manifestando cuanto crea oportuno y aportando las pruebas que considere convenientes.

Recibida la contestación por parte del colegiado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se remitirá al órgano rector que

acordó la tramitación del expediente, para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada también por mayoría. La resolución que se adopte deberá ser notificada al interesado y, en todo caso, motivada. En la propia resolución se dejará constancia de los medios de impugnación disponibles.

2º) La reincorporación en el Turno de Colegiados una vez adoptado el acuerdo de baja definitiva por la Junta de Gobierno, por la causa prevista en el artículo 15, apartado 10 de este Reglamento, no podrá producirse hasta transcurrido un plazo de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de baja definitiva”

#### **ARTÍCULO 17.- EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE COLEGIADOS.**

La permanencia en el **Turno de Colegiados** está condicionada a la disponibilidad y desarrollo de la labor profesional encomendada.

En casos de ausencias prolongadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de aceptación o ejecución de las designaciones, de forma reiterada y sin causa que lo justifique, se podrá decretar la exclusión temporal del reparto, en tanto en cuanto no desaparezca la causa expresada u otras análogas, que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Ingeniero Industrial designado y perjudiquen el normal funcionamiento del servicio del **Turno de Colegiados**.

Corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Servicio del **Turno de colegiados**, previa audiencia del colegiado, resolver motivadamente sobre la exclusión temporal en las designaciones, en todo caso, por tiempo máximo de seis meses.

## **CAPÍTULO VI DEONTOLOGÍA E INCOMPATIBILIDADES**

### **ARTÍCULO 18. NORMAS DEONTOLÓGICAS**

Los miembros del **TURNO DE COLEGIADOS** deberán actuar en todo momento con absoluta objetividad e independencia de criterio, estando en todo caso sometidos a los principios y normas deontológicas aprobadas para el ejercicio de la profesión.

### **ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDADES**

1.- Ningún Ingeniero Industrial inscrito en el **TURNO DE COLEGIADOS** podrá asumir encargo o trabajo alguno en condiciones de incompatibilidad.

2.- Se entiende que concurre situación de incompatibilidad cuando legalmente así se establezca y, asimismo, cuando existe la posibilidad de colisión de derechos o intereses, que puedan colocar al Ingeniero Industrial en posición equívoca, implicando un riesgo manifiesto para su rectitud e independencia. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de incompatibilidad, se considerará falta profesional.

3.- El Ingeniero Industrial colegiado en quien concurra la condición de personal adscrito o contratado por el Colegio, por el Consejo General o por cualquier otro organismo con ellos relacionado, no podrá figurar inscrito en el **TURNO DE COLEGIADOS**, ni ser designado para realizar Informes o Dictámenes.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El régimen disciplinario de los miembros del **TURNO DE COLEGIADOS**, se regirá por la normativa contenida a este fin en los Estatutos Particulares del Colegio, sin perjuicio de las especialidades propias del Servicio.

#### **ARTÍCULO 21. REHABILITACIÓN**

La sanción impuesta por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente, por la Junta de Gobierno, como consecuencia del incumplimiento del presente Reglamento, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del **Turno de Colegiados**.

Cumplida y rehabilitada la sanción, el colegiado podrá solicitar el reingreso en el **Turno de Colegiados**, que será tramitada y resuelta conforme a lo previsto en el Capítulo II de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 22. MEDIDAS CAUTELARES**

Iniciado el expediente disciplinario y cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, la Junta de Gobierno podrá acordar, como medida cautelar, la baja provisional en el **Turno de Colegiados** mientras dure el expediente y, en todo caso, por tiempo máximo de seis meses.

#### **ARTÍCULO 23. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 21 de junio de 2005.